



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

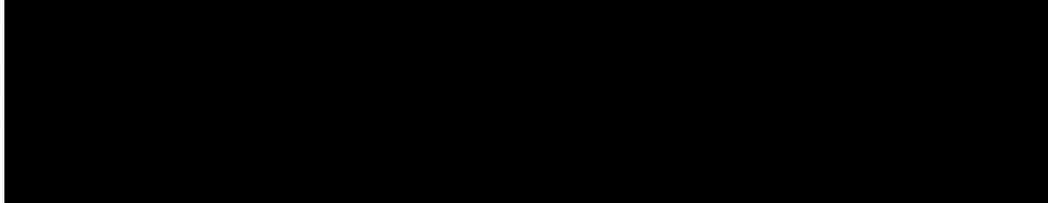
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2653/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Número de Autorización: ASEA-IIP18853M/BDA0923

C. Rodrigo Antonio Pimentel Miranda
Representante Legal de la Empresa
lenova Pipelines, S. de R.L. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 342, piso 24,

Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la información contenida en el escrito IEP-000180-22 y anexos de fecha 30 de noviembre de 2022, ingresado el 01 de diciembre de 2022, en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual el Representante legal de la empresa **lenova Pipelines, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el Proyecto "**Sistema de Transporte de Gas Natural por medio de ducto Sistema lenova Pipelines**" (**PROYECTO**), en relación con el Título de Permiso de Transporte de Gas Natural por medio de ductos número G/016/TRA/97 (**PERMISO**) de fecha 04 de julio de 1997, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**); a través del trámite con Homoclave ASEA-00-022, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 13 de mayo de 2016, mismas que fueron modificadas mediante **ACUERDOS** publicados en el **DOF** el 04 de julio de 2018 y el 04 de mayo de 2020, y

RESULTANDO

1. Que, el 13 mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio*



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
AL RECONOCIMIENTO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2653/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, mismas que fueron modificadas mediante ACUERDOS publicados en el DOF el 04 de julio de 2018 y el 04 de mayo de 2020.

ACUERDO por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicado en el DOF el 04 de julio de 2018.

ACUERDO por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicado en el DOF el 04 de mayo de 2020.

(Lineamientos SASISOPA Industrial)

2. Que el 22 de junio de 2017, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** el ACUERDO por el que se delega en las *Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, la facultad que se indica.
3. Que el 30 de noviembre de 2017, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** el ACUERDO por el que se delega en la *Dirección General de Gestión de Procesos Industriales*, las facultades que se indican.
4. El 4 de julio de 1997, la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**) otorgó a Gasoductos de Chihuahua, S. de R.L. de C.V., el Título de Permiso número **G/016/TRA/97**, en la cual se autoriza llevar a cabo la actividad de Transporte de Gas Natural por medio de ductos en el trayecto aprobado por la **COMISIÓN**, en los términos del **PERMISO**, de conformidad con la resolución número RES/069/97; y el 7 de noviembre de 2017, mediante resolución número RES/2448/2017, aprueba la modificación del **PERMISO** en lo relativo al cambio de estructura corporativa por la transmisión de partes sociales, y se actualiza el cambio de denominación del permisionario Gasoductos de Chihuahua, S. de R.L. de C.V., a **lenova Pipelines, S. de R.L. de C.V.**

Como parte del Título de Permiso número **G/016/TRA/97** de fecha 04 de julio de 1997, el **REGULADO** presentó los anexos que lo integran:

- Anexo 1. Trayecto autorizado
- Anexo 2. Capacidad de conducción.
- Anexo 3. Características de tecnología, diseño, ingeniería y construcción





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

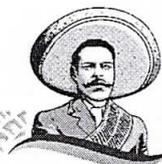
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2653/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

- o Anexo 4. Métodos y procedimientos de seguridad para la operación y el mantenimiento del sistema
- o Anexo 5. Autorregulación
- o Anexo 6. Compromisos económicos
- o Anexo 7. Condiciones generales para la prestación del servicio.
- o Anexo 8. Seguros
- o Anexo 9. Domicilio.

Así mismo, el **PERMISO** ha presentado una serie de modificaciones, para lo cual el **REGULADO** presentó las siguientes resoluciones:

- Resolución **RES/069/97** de fecha, mediante el cual la **COMISIÓN** otorga la solicitud del permiso de transporte de gas natural en los términos del título de permiso número G/016/TRA/97.
 - Resolución **RES/087/98**, por la que se aprueba la modificación al permiso de transporte de gas natural G/016/TRA/97, otorgado a Gasoductos gasoducto de Chihuahua, S. de R. L. de C. V. a fin de incorporar el trazo del tal y como fue construido y en el que se integran al título de permiso la nueva descripción.
 - Resolución **RES/109/99**, por la que se aprueba la modificación del permiso de transporte de gas natural G/016/TRA/97, otorgado a Gasoductos de Chihuahua, S. de R. L. de C. V., en lo relativo a las condiciones generales para la prestación del servicio de transporte.
 - Resolución **RES/185/2001**, por la que se aprueba la modificación del permiso de transporte de gas natural G/016/TRA/97, otorgado a Gasoductos de Chihuahua, S. de R. L. de C. V., en lo relativo a las especificaciones técnicas, tarifas y condiciones generales para la prestación del servicio, especialmente por cuanto resultan aplicables a nuevos servicios de transporte con compresión.
 - Resolución **RES/449/2011**, por el que se modifica el permiso de transporte de gas natural G/016/TRA/97, otorgado a Gasoductos de Chihuahua, S. de R. L. de C. V., en lo relativo a cambios en las condiciones generales para la prestación del servicio, así como del actual operador de la estación de compresión.
 - Resolución **RES/2448/2017**, por la que se aprueba la modificación del permiso de transporte de gas natural de acceso abierto G/016/TRA/97, otorgado a Gasoductos de Chihuahua, S. de R. L. de C. V., por el cambio de estructura corporativa y el cambio de denominación del permisionario de Gasoductos de Chihuahua, S. de R.L. de C.V., a **lenova Pipelines, S. de R.L. de C.V.**
 - Folio de acuse V-090681 de fecha 25 de octubre de 2023, en relación con la solicitud de documentación de la **RES/087/98**.
5. El 29 de mayo de 2019, la **AGENCIA** entregó la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, y la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-IIP18853M** al **REGULADO**, a través del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0954/2019 de fecha 29 de mayo de 2019.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2653/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

6. Que el artículo 25 de los LINEAMIENTOS, señala que una vez obtenido el Registro del Sistema de Administración y durante cualquiera de las Etapas de Desarrollo del Proyecto, si el Regulado requiere cambiar de Sistema de Administración, deberá solicitar el Registro del nuevo Sistema de Administración a implementar.

Al respecto, mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1070/2021** de fecha 7 de junio de 2021, notificado el día 8 del mismo mes y año, la **AGENCIA** emitió la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, para la Razón Social **lenova Pipelines, S. de R.L. de C.V.**, derivado de la mejora de su Sistema de Administración, solicitado mediante el trámite ASEA-00-021-00017-2021 de fecha de 30 de abril de 2021.

7. El 1 de diciembre de 2022, mediante escrito IEP-000180-22 y anexos de fecha 30 de noviembre de 2022, el **REGULADO** presentó ante la **AGENCIA** la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a Implementar en el **PROYECTO** que corresponde al **PERMISO**; en cumplimiento al artículo 17 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.
8. El 19 de diciembre de 2022, con oficio número ASEA/UGI/DGGPI/2964/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, la **AGENCIA** previno al **REGULADO** para que presentara documentación e información faltante a efectos de admitir a trámite la solicitud de Autorización del Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 18 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.
9. El 17 de enero de 2023, mediante escrito IEP-0006-23 y anexos de fecha 16 de enero de 2023, el **REGULADO** desahogó la prevención realizada con oficio ASEA/UGI/DGGPI/2964/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022.
10. Que el 5 de abril de 2023, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0746/2023** de fecha 30 de marzo de 2023, la **AGENCIA** admitió a trámite la solicitud del Sistema de Administración del **REGULADO**.
11. El 16 de agosto de 2023, mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1928/2023** de fecha 11 de agosto de 2023, la **AGENCIA** realizó las observaciones al **REGULADO** para que en término no mayor a **treinta días hábiles** presentara la documentación e información faltante para la resolución de la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, en términos del artículo 20 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.
12. El 28 de septiembre de 2023, mediante escrito IEP-000124-23 de misma fecha, el **REGULADO** solicitó ante la **AGENCIA** de ampliación de plazo establecido para desahogar las observaciones realizadas con oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1928/2023** de fecha 11 de agosto de 2023.
13. El 5 de octubre de 2023, mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2298/2023** de fecha 29 de septiembre agosto de 2023, la **AGENCIA** otorgó al **REGULADO** la ampliación al plazo establecido para desahogar las





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2653/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

observaciones realizadas mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1928/2023** de fecha 11 de agosto de 2023.

- 14. El 26 de octubre de 2023, mediante escrito IEP-000134-23 y anexos de fecha 26 de octubre de 2023, recibidos en esta **AGENCIA**, el **REGULADO** desahogó las observaciones contenidas en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1928/2023**.
- 15. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI)** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, su Reglamento, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con las actividades de Transporte permisionadas que consisten en recibir, conducir y entregar Gas Natural por medio de ductos a las que se dedica el **REGULADO**, estas *corresponden* al Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o fracción XI inciso c), de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, se indican los **documentos e información** que deberá presentar el **REGULADO** para obtener la Autorización del Sistema de Administración a Implementar en el **PROYECTO**, e ingresar el trámite con homoclave: ASEA-00-022, denominado: *Autorización del Sistema de Administración del Regulado (Análisis de la solicitud y, en su caso, Autorización del Sistema de Administración del Regulado (por cada proyecto))*, el cual se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**).
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, se indica que, los documentos deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda.
- IV. Que el **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN** al **REGULADO** para el **PROYECTO**, tiene una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.
- V. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, las actividades a realizar aprobadas en el **PROYECTO** son las siguientes:

[...]

2. 1. Objeto





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/JGI/DGGPI/2653/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Este permiso autoriza al permisionario para que lleve a cabo la actividad de transporte de gas natural por medio de duetos en el trayecto aprobado por la Comisión, en los términos del presente permiso.

[...]

2.2 Actividad de transporte autorizada.

La actividad de transporte permitida consiste en recibir, conducir y entregar gas natural por medio de duetos en el trayecto aprobado por la Comisión, mediante la prestación de servicios en base firme e interrumpible de acuerdo con las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio.

- VI. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, se han emitido las resoluciones que se especifican en el **CONSIDERANDO 4** del presente. Asimismo, la descripción del trayecto, características, e infraestructura del **PROYECTO** ha cambiado por las diferentes modificaciones, a través de la resolución **RES/087/98**, de fecha 8 de mayo de 1998, las especificaciones técnicas del **PROYECTO** fueron las siguientes:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



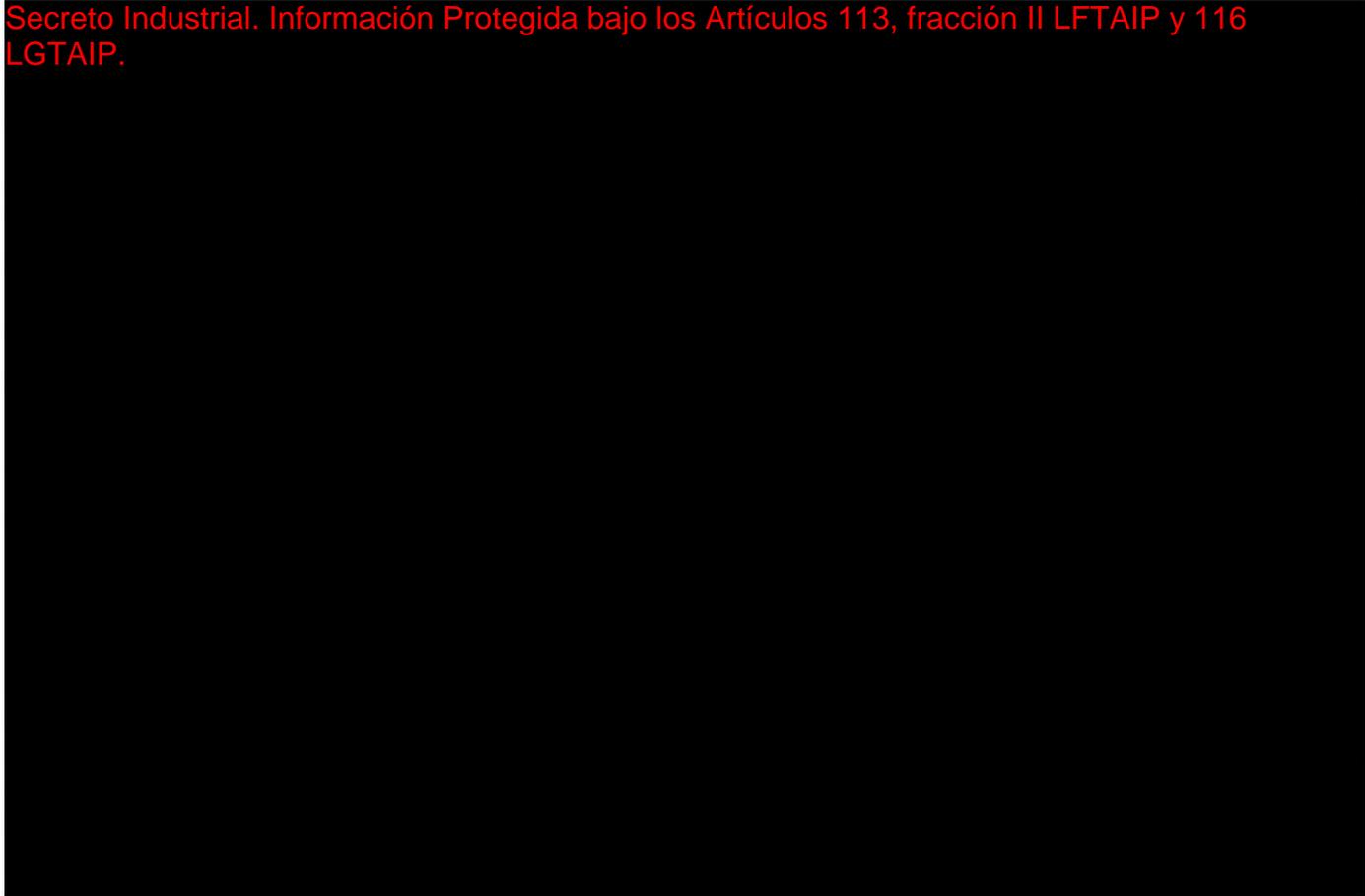


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2653/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



- VII. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, en relación con la resolución número **RES/185/2001**, de fecha 15 de octubre de 2001, descrita en el **CONSIDERANDO 4** del presente a continuación las especificaciones técnicas del **PROYECTO**:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



A



K

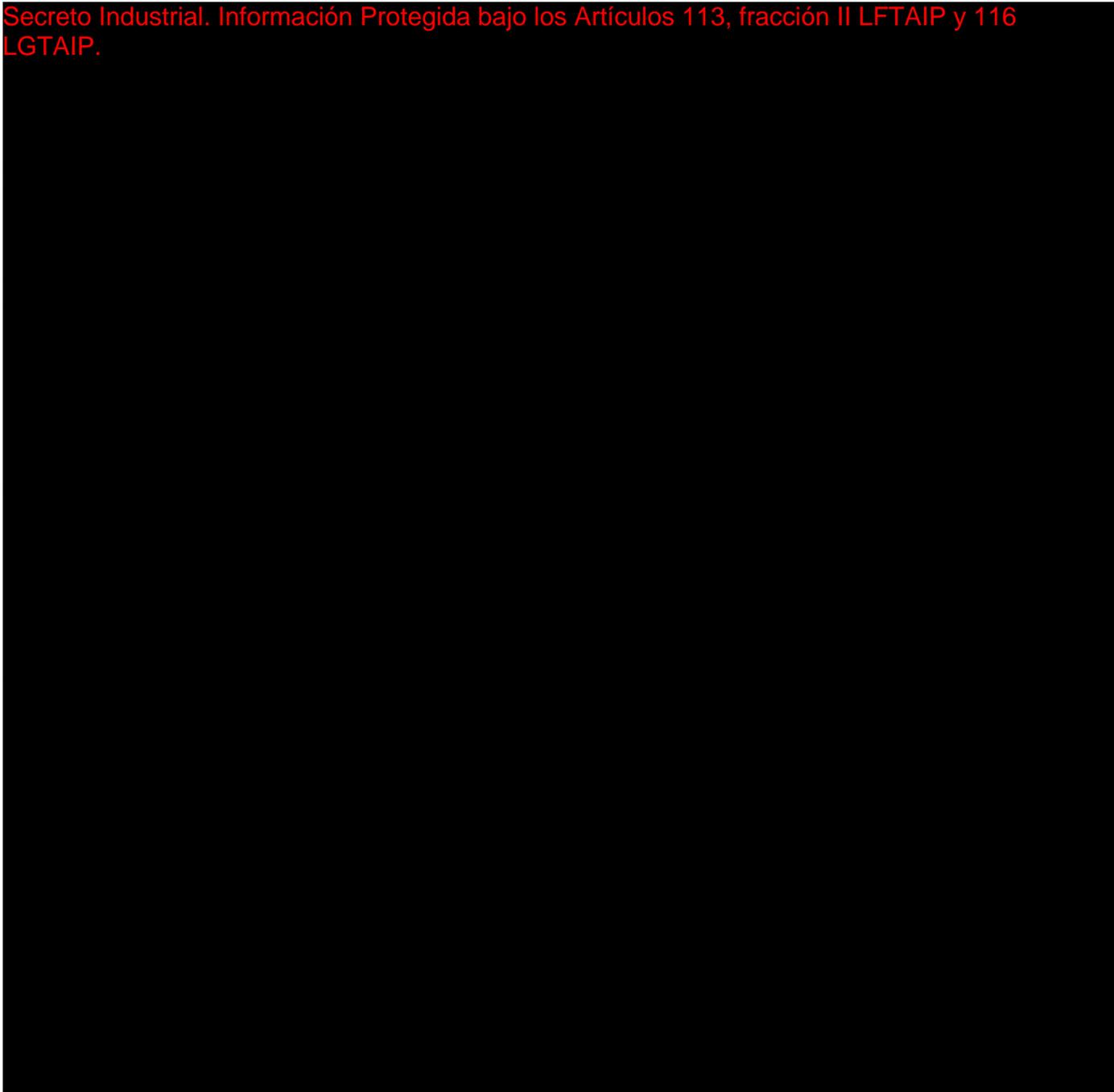


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2653/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2653/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

No se omite en señalar que, para consultar mayores detalles de las especificaciones del **PROYECTO**, se debe referir al **PERMISO** y las resoluciones referidas en el **RESULTANDO 5**.

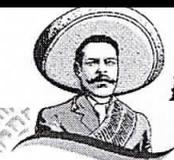
VIII. Que respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con el artículo 17, fracción II de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO**, deberá considerar lo dispuesto en los **Anexos III y IV, apartado B** de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, debiendo considerar un plazo máximo de dos años para su ejecución; se destaca lo siguiente:

1. El Programa de Implementación se presentó mediante documento denominado **Programa de implementación lenova Pipelines, S. de R.L. de C.V.**, con código **IP-PI-SASISOPA-IP-001**, revisión 1, para el proyecto **"Transporte de Gas Natural para el Sistema lenova Pipelines"**, asociado al permiso número **G/016/TRA/97**, con fecha de actualización 24 de octubre de 2023, firmado por quien elaboró y revisó y autorizado por el representante legal del **REGULADO**, y considera un plazo de 2 años (104 semanas) para su ejecución.
2. El Programa de Implementación presentado por el **REGULADO**, cuenta con el desarrollo de las actividades, los responsables, los tiempos de inicio y término, así como los mecanismos para el seguimiento de las acciones programadas contra las ejecutadas y la determinación de las evidencias documentales que presentará para demostrar su cumplimiento, para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado.

IX. Que respecto al análisis y evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A del Anexo IV** de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**; de donde se destaca que, para cumplir con la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:

A. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 1**, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



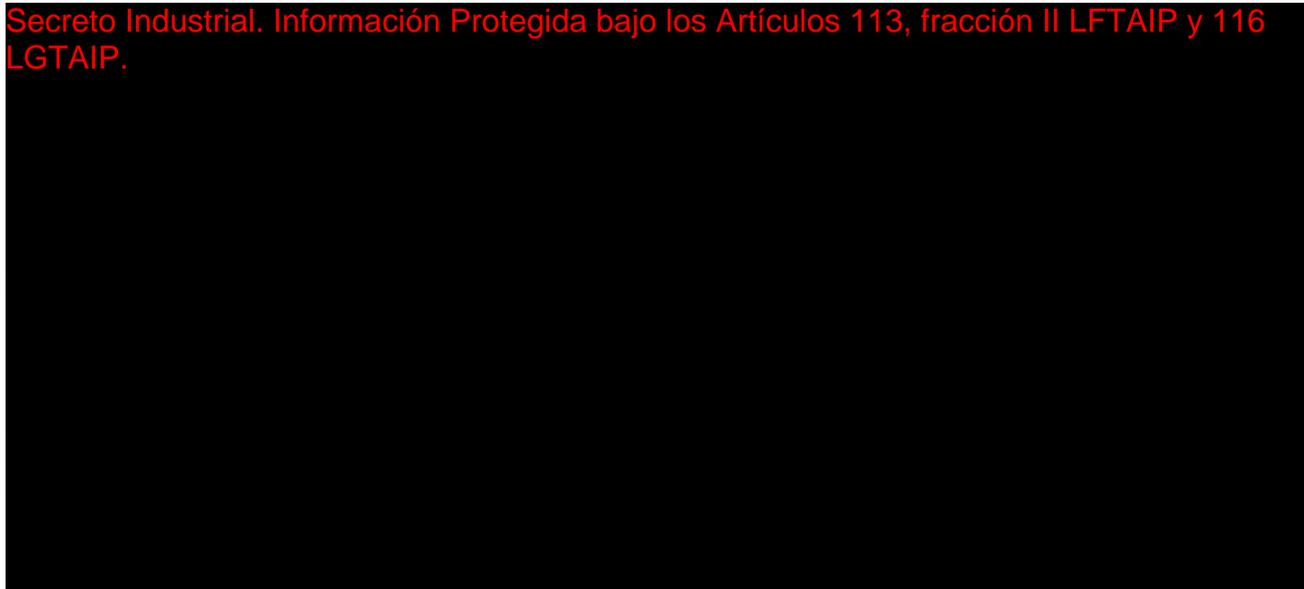


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2653/2023

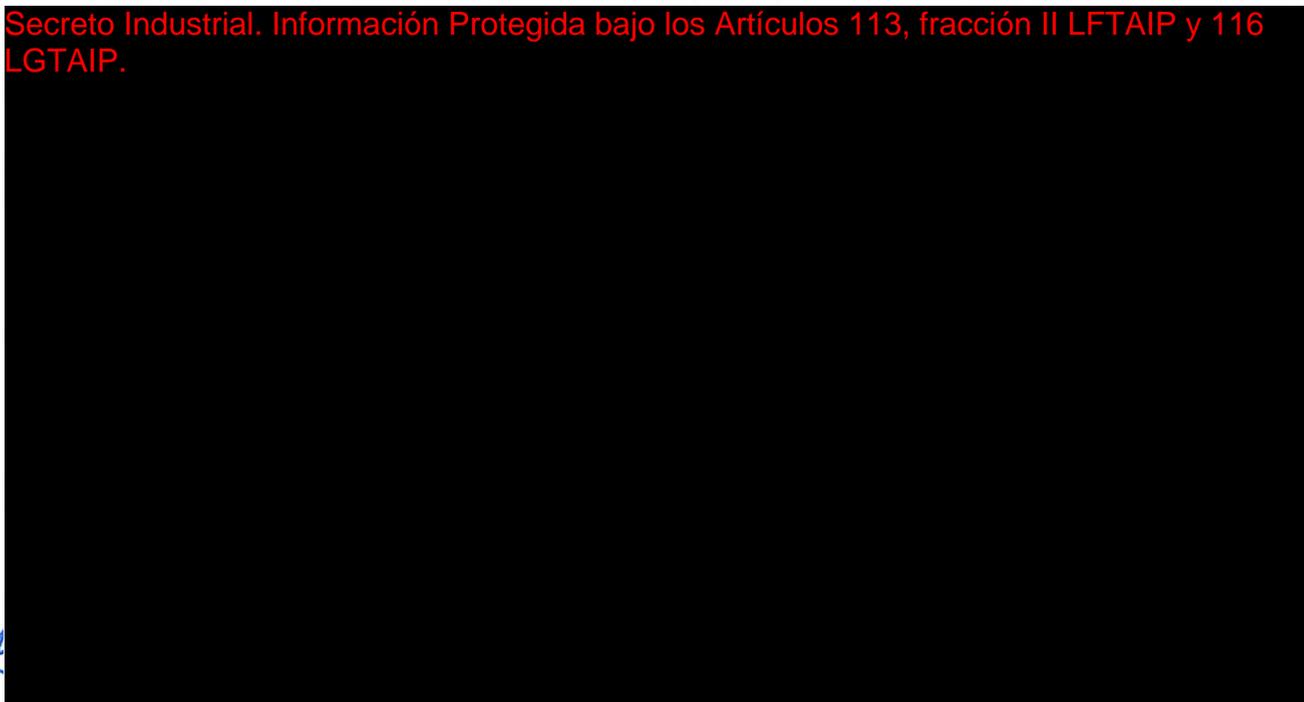
Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



B. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2**, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

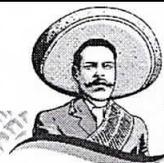
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2653/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

C. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 3**, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2653/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

- D. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 4**, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- E. Para dar cumplimiento al **Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1**, el **REGULADO** presentó, el siguiente documento:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- F. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- G. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 2**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2653/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

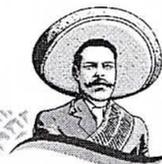
H. Para dar cumplimiento al **Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA**, numeral 1, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

I. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES**, numeral 2, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

A





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2653/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

J. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2653/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- K. Para dar cumplimiento al **Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- L. Para dar cumplimiento al **Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2653/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

M. Para dar cumplimiento al **Elemento IX. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS, numeral 1**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2653/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- X. Que de conformidad con la fracción I del artículo 21, inciso b de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, se indica que, una vez realizada la evaluación, la **AGENCIA** resolverá la solicitud de Autorización del Sistema de Administración; si la información y documentación presentada por el **REGULADO** satisface los requisitos establecidos para la Implementación del Sistema de Administración en el **PROYECTO**, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente, en la que podrá **AUTORIZAR** la implementación del Sistema de Administración en el **PROYECTO** del **REGULADO** en los términos que la **AGENCIA** establezca.
- XI. Que el C. **Rodrigo Antonio Pimentel Miranda**, acredita ante esta **AGENCIA** su personalidad jurídica como Representante Legal del **REGULADO**, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 50,104 (cincuenta mil ciento cuatro) con fecha 20 de junio de 2018, pasada ante la fe del Lic. Eduardo J, Muñoz Pinchetti, Titular de la Notaría Pública número 71 (setenta y uno) de la Ciudad de México.
- XII. Que el **REGULADO** señala como medios para oír y recibir notificaciones relacionadas con el **presente Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**
- XIII. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **lenova Pipelines, S. de R.L. de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. El **REGULADO**, a partir del inicio de operaciones, quedará obligado a la implementación de todos los elementos que lo integran, con base en el **Programa de implementación SASISOPA**, con código **IP-PI-SASISOPA-IP-001**, revisión 1, de fecha de actualización 24 de octubre de 2023, presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización, así como entregar los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, de conformidad con el artículo 27 de los mismos, en los tiempos señalados en dicho programa.

A



K



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2653/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Al respecto, debido a lo establecido en el considerando VI, el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA** la documentación obtenida por parte de la **COMISIÓN** a su solicitud registrada con folio de acuse número V-090681 de fecha 25 de octubre de 2023.

SEGUNDO. El **REGULADO** debe cumplir y operar de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el cierre, desmantelamiento y abandono, su Sistema de Administración autorizado y las acciones definidas en el **Anexo III** de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS V, VI y VII** del presente oficio resolutivo.

CUARTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS V, VI y VII** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias (**PRE**) en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019 y su modificación publicada en el DOF el 25 de septiembre de 2023, por lo que el **REGULADO** deberá realizar las actualizaciones del **PRE** y mantenerlo disponible en sus instalaciones para cuando la **AGENCIA** requiera verificar su cumplimiento, de conformidad con los artículos 18 y 18 Bis del ACUERDO modificadorio antes citado.

SEXTO. Para el seguimiento del Programa de Implementación, cada seis meses, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización del Sistema de Administración y hasta la conclusión del programa, el **REGULADO** deberá ingresar en formato libre, a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación, así como los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido, de conformidad con los artículos 27 y 29 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-026 Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. A partir de la conclusión del Programa de Implementación, y durante toda la vida del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 29 BIS de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA**, dentro del primer trimestre de cada año calendario lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2653/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

- i. El informe de la evaluación del desempeño del Proyecto del Regulado, que incluya como mínimo los resultados de los indicadores para medir, evaluar y reportar el desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
- ii. La información indicada en el Anexo V de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-027 Informe anual de desempeño**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

OCTAVO. El **REGULADO** debe realizar, al menos cada dos años a partir de que surta efectos la presente Autorización, una Auditoría Externa ejecutada por un Auditor Externo, conforme a las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables, de conformidad con el artículo 30 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la Auditoría, el **REGULADO** deberá presentar el informe de Auditoría y el plan de atención de los hallazgos firmados por su representante técnico. Lo anterior, sujetándose a lo previsto en el trámite **ASEA-00-029 Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

NOVENO. Para el seguimiento del plan de atención de hallazgos, cada seis meses, a partir de la fecha en la que haya ingresado el informe de Auditoría a la **AGENCIA** y hasta la conclusión de dicho plan, el **REGULADO** deberá ingresar a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos que correspondan. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido.

El cierre de cada hallazgo deberá ser verificado por un Auditor Externo y su validación quedará asentada en el informe correspondiente como parte de las actividades de la siguiente Auditoría bienal, de conformidad con el artículo 31 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

DÉCIMO. El **REGULADO** como parte de la operación continua del Sistema de Administración, debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y otros establecidos en su Sistema de Administración, en forma constante y consistente. También debe medir, evaluar, analizar, establecer resultados y acciones que le permitan mejorar su desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente, de conformidad con el artículo 33 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

DÉCIMO PRIMERO. Los documentos que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2653/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

electrónicos para su cotejo, según corresponda, de conformidad con el artículo 6 los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o fracción XI inciso c), 4o, 5o fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 1, 4 fracciones IV, XVIII y XIX, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 28 fracciones I y XX y 29 fracciones I y XX del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 1, 2, 3, 7, 15, fracción II, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, y sus modificaciones*; PRIMERO y SEGUNDO del *ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican*; PRIMERO del *ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica*; Artículo 1o y Artículo 3o. del *ACUERDO por el que se delegan las atribuciones que se mencionan, en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, y demás que resulten aplicables, esta Dirección General*:

RESUELVE

PRIMERO. El **REGULADO**, debe Implementar su Sistema de Administración con base en el documento **Programa de implementación SASISOPA**, con código **IP-PI-SASISOPA-IP-001**, revisión 1, de fecha de actualización 24 de octubre de 2023, presentado a la **AGENCIA**; y dar cumplimiento a lo indicado en los **TÉRMINOS** a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización.

Asimismo, deberá atender lo señalado en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio.

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración del **REGULADO**, a implementar en el **PROYECTO** denominado "**Ienova Pipelines, S. de R.L. de C.V.**" (**PROYECTO**), en relación con el Título de Permiso número **G/016/TRA/97** con fecha 4 de julio de 1997, y demás documentos emitidos, otorgado por la **COMISIÓN**; de existir inconsistencias o cambios no informados a la **AGENCIA** entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la **COMISIÓN**, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

TERCERO. En caso de que el **REGULADO**, decida llevar a cabo alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 BIS de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, deberá apegarse a lo establecido en el mismo; ingresando ante la **AGENCIA** el trámite **ASEA-00-025**, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la **CONAMER**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2653/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

CUARTO. La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS V, VI y VII** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS V, VI y VII** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La **AGENCIA**, como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime al **REGULADO**, de observar lo previsto en los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, deberá sujetarse según corresponda, con lo establecido en los artículos 25, 26 BIS y 26 TER de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

NOVENO. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el DOF, el 22 de marzo de 2019 y modificadas el 25 de septiembre de 2023, *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos*, publicadas en el DOF, el 23 de julio de 2018; *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones*, publicadas en el DOF, el 24 de enero de 2017 y *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos*, publicadas en el DOF, el 04 de noviembre de 2016 y *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el **DOF**, el 21 de mayo de 2020 y demás que resulten aplicables.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2653/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

DÉCIMO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en la *NORMA Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de Gas Natural, Etano y Gas Asociado al Carbón mineral por medio de ductos*, publicada en el **DOF**, el 5 de marzo de 2018, y demás normatividad que resulte aplicable en las actividades del **PROYECTO**.

DÉCIMO PRIMERO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias (**PRE**) en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el **DOF** el 22 de marzo de 2019 y su modificación publicada en el **DOF** el 25 de septiembre de 2023, por lo que el **REGULADO** deberá realizar las actualizaciones del **PRE** y mantenerlo disponible en sus instalaciones para cuando la **AGENCIA** requiera verificar su cumplimiento, de conformidad con los artículos 18 y 18 Bis del **ACUERDO** modificadorio antes citado.

DÉCIMO SEGUNDO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO QUINTO. Se tiene por acreditada la personalidad jurídica del **C. Rodrigo Antonio Pimentel Miranda**, como Representante legal del **REGULADO**.

DÉCIMO SEXTO. Se tiene por señalado para efectos de oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente **Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente Acuerdo al **C. Rodrigo Antonio Pimentel Miranda** en su calidad de Representante Legal del **REGULADO**; o en su caso, téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones **Nombre de personas físicas. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2653/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Nombre de personas físicas. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

algunos de los medios legales previstos en términos de los artículos 19, 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, en relación con el artículo 4 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

ATENTAMENTE
Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. Felipe Rodríguez Gómez - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx
Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. rodolfo.delafuente@asea.gob.mx
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

Folios: 0105311/01/23, 0125286/09/23, 0127330/10/23
Folio de solicitud: 0102802/12/22

KACS/CPAF



SIN TEXTO

[Faint, illegible markings]